

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ, PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL, EN ADELANTE “LA ASOCIACIÓN”, REPRESENTADA POR LA LIC. MALEY ALEJANDRA INFANTE MORENO; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. EL PODER JUDICIAL declara que:

- 1.1** De conformidad con el segundo párrafo del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia y Tribunal Laboral, el Órgano de Administración Judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial. Actuará de manera autónoma, neutral y diligente, sometido únicamente a la autoridad de la ley.
- 1.2** Conforme a lo estipulado en los artículos 90, 91, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la Magistrada Lourdes Anahí Zarazúa Martínez fue electa como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- 1.3** La Magistrada Lourdes Anahí Zarazúa Martínez cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- 1.4** Señala como domicilio el ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio 305, Colonia ISSSTE, Código Postal 78280, en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Asimismo, señala el correo electrónico ejslp@cjslp.gob.mx para recibir cualquier comunicación o notificación.

2. LA ASOCIACIÓN declara que:

- 2.1** Es una Asociación Civil, de conformidad con las leyes aplicables, constituida mediante escritura pública 75,698, de 30 de octubre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría pública 229 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad bajo el folio electrónico de personas morales 117991, el 8 de enero de 2016.
- 2.2** Dentro de su objeto social, se encuentra, entre otros, la promoción de los derechos humanos, la justicia, el capital social para el desarrollo integral de la persona y de la sociedad, la realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos para promover el desarrollo e intercambio de conocimiento en las áreas de objeto de la Asociación y la colaboración con instituciones públicas y privadas, en materias que le sean comunes, para llevar a cabo el objeto social.
- 2.3** La Licenciada Maley Alejandra Infante Moreno, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de conformidad con la escritura pública 163,234 de 17 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría Pública 211 de la Ciudad de México, facultades que, no han sido modificadas, ni disminuidas y tampoco revocadas.
- 2.4** Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle de avenida Ciudad Universitaria 286, piso 1, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900, Ciudad de México. Asimismo, señala el correo electrónico minfante@centroeticajudicial.org para recibir cualquier comunicación o notificación.

3. LAS PARTES declaran que:

- 3.1** Es su voluntad colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio.
- 3.2** Se reconocen expresa y mutuamente la personalidad jurídica y capacidades necesarias para comparecer a la suscripción del presente instrumento, y que recurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio de consentimiento.
- 3.3** Comparecen a la celebración del presente convenio con la finalidad de promover la cultura de los derechos humanos mediante la realización de cursos en materia de derechos humanos y ética judicial.

- 3.4 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse, recíprocamente, la asistencia y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Concertar las acciones de colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** para la realización de cursos temáticos que se acuerden durante la vigencia del presente.

SEGUNDA.- LÍNEAS DE ACCIÓN.

En los términos del presente instrumento **LAS PARTES** desarrollarán las siguientes acciones:

- a. **LAS PARTES** irán acordando una serie de cursos – máximo tres conferencias, o una conferencia y un curso o taller al año – en los que se señalará el tema, fecha, hora y lugar.
- b. Los cursos temáticos podrán realizarse bajo la modalidad en línea, cuando así lo acuerden **LAS PARTES**, a través de la plataforma que para ello designen.

TERCERA.- COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL.

EL PODER JUDICIAL realizará las siguientes acciones:

- a. Convocar a los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente, dirigida principalmente, a personas magistradas, juezas y demás funcionariado de **EL PODER JUDICIAL**, que estime conveniente.
- b. Designar el lugar donde se llevarán a cabo los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- c. Coadyuvar en la organización y celebración de los cursos temáticos.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN.

LA ASOCIACIÓN realizará las siguientes acciones:

- a. Contactar, trasladar y cubrir los honorarios, en su caso, de los ponentes de los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- b. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para el buen desarrollo de los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente.
- c. Brindar el apoyo necesario a **EL PODER JUDICIAL** para el desarrollo de cada evento.

QUINTA.- GASTOS.

Todos los gastos relativos a los contenidos, honorarios, traslados y en su caso, hospedaje de los ponentes serán por cuenta exclusiva de **LA ASOCIACIÓN**. Todos los gastos relativos al lugar designado para los cursos temáticos a los que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente serán por cuenta exclusiva de **EL PODER JUDICIAL**, sin mediar contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Cualquier gasto no previsto en esta cláusula será acordado por **LAS PARTES**.

En caso de que **EL PODER JUDICIAL** solicite alguna actividad extra de las previstas en la cláusula SEGUNDA, inciso a. del presente, **LAS PARTES** podrán acordar la división de los gastos correspondientes.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LAS PARTES acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre sus patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este convenio, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución de este pertenecerán a la parte que los genere. Asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de alguna publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a ambas partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado y designado por cada una de **LAS PARTES** para la instrumentación, ejecución y operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso, y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón, sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 dos años a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **LAS PARTES** en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

LAS PARTES acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo de cumplimiento del presente de Convenio, o de los Convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LAS PARTES se obligan a tratar la información y los datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, Ley General De Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potos y demás normativa aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

LAS PARTES convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y en amigable composición.

Leído que fue por **LAS PARTES** el presente convenio y enteradas de su contenido valor y alcance legal, lo firman por duplicado, en cuatro fojas útiles, el 01 de diciembre de 2025.

POR “EL PODER JUDICIAL”



**MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ
ZARAZÚA MARTÍNEZ**
PRESIDENTA DEL SUPREMO
TRIBUNAL DE JUSTICIA



**MAGISTRADA ZELANDIA BÓRQUEZ
ESTRADA**
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE
DISCIPLINA



CONSEJERO FRANCISCO RAMOS SILVA
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

POR “LA ASOCIACIÓN”



LIC. MALEY ALEJANDRA INFANTE MORENO
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ÉTICA JUDICIAL A.C.

Esta hoja de firmas corresponde al convenio de colaboración académica celebrado entre el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Centro de Ética Judicial, A.C., con fecha 01 de diciembre de 2025.